



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 55463 DE 2011
(07 OCT 2011)

Radicación 11-60730

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las previstas en los numerales 3 y 5 del artículo 8 del Decreto 3523 de 2009, y, numerales 3 y 5 del artículo 8 del Decreto 1687 de 2010, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 333 de la Constitución Política establece: "[...] *La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades [...] El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional [...]*".

SEGUNDO: Que el artículo 3 de la Ley 1340 de 2009 estableció como propósitos de las actuaciones administrativas relacionadas con la violación de las normas de protección de la competencia, la de "*velar por la observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia; atender las reclamaciones o quejas por hechos que pudieren implicar su contravención y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica*".

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 1 del Decreto 3523 de 2009, modificado por el artículo 1 del Decreto 1687 de 2010, es función de la Superintendencia de Industria y Comercio, "*en su condición de Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, velar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales*" y "*Conocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas, para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica*".

CUARTO: Que el artículo 4 del Decreto 1687 de 2010 en sus numerales 3 y 5, establecen como funciones del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia: "*Iniciar de oficio, o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares acerca de infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia*", así como, "*tramitar la averiguación preliminar e instruir la investigación tendiente a establecer la infracción a las disposiciones sobre protección de la competencia*".

QUINTO: Que el día 18 de mayo de 2011 se radicó en esta Delegatura¹, un escrito por medio del cual el Director Ejecutivo de CORMAGDALENA dio traslado de las

¹ Ver folio 1, carpeta 1 del expediente 11-60730

RESOLUCIÓN NÚMERO 000-55463 DE 2011 Hoja N° 2

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

comunicaciones internas de febrero 9 y marzo 15 de 2011, mediante las cuales el Consorcio J.I.S. pone de presente la presunta ocurrencia de una conducta colusoria en dicho proceso licitatorio por parte de la Promotora El Campin S.A. y el señor Eduardo Gabriel Hernández Peña².

SEXTO: Que el día 14 de octubre de 2010 CORMAGDALENA expidió la Resolución 000295 mediante la cual ordena la apertura del proceso licitatorio LP-007-2010 cuyo objeto es el "Diseño y construcción de obras de control de inundación y erosión en el municipio de altos del rosario, departamento de Bolívar" y para su ejecución contempló una disponibilidad presupuestal de dos mil noventa millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos diecinueve pesos (\$2.090.227.419)³. El día 11 de noviembre de 2010 procede al acto de cierre y apertura del sobre N° 1 de las propuestas presentadas, y procede al acto de apertura del sobre N° 2 el día 30 de noviembre de 2010⁴.

SEPTIMO: Que al proceso licitatorio LP-007-2010 se presentaron siete proponentes: Promotora El Campin S.A., Eduardo Gabriel Hernández Peña, Consorcio Obras J.I.S., Consorcio Hidráulico Altos del Rosario, REX Ingeniería S.A., Traing Trabajos de Ingeniería Ltda. y RaHS Ingeniería S.A.⁵.

OCTAVO: Que por comunicación interna de CORMAGDALENA remitida el 9 de febrero de 2010 por el Comité Asesor Evaluador y Calificador de la Licitación Pública LP-007-2010, en adelante CAEC-LP-007-2010 a la doctora María Claudia de la Ossa en su calidad de Coordinadora del Comité, se presentan las observaciones y las respuestas hechas por éste⁶.

A partir de las observaciones presentadas por el proponente Consorcio J.I.S., el CAEC-LP-007-2010 analiza la posible existencia de "una confabulación entre estos dos oferentes, por los siguientes hechos:

1. Al observar las dos propuestas se evidencia que las dos las elaboraron en el mismo formato, pues en el encabezado y el pie de página siguen el mismo lineamiento, incluso en la parte inferior aparece la acreditación de ISO en el mismo lugar y con el mismo consecutivo (No. 0000) (...)⁷.
2. En el certificado de existencia y representación legal de cada uno (...) aparece como domicilio principal el Centro Comercial Bocagrande en el mismo piso, el primero está en la oficina 301 y la segunda en el 302, situación que demuestra que no son personas desconocidas y que perfectamente se pueden confabular para tener el contrato los dos⁸.
3. Las pólizas presenta (sic) las siguientes similitudes

² Ver folios 2 a 14, carpeta 1 del expediente 11-60730

³ Ver información contenida en el CD obrante a folio 152, carpeta 1 del expediente 11-60730

⁴ Ver información contenida en el CD obrante a folio 152, carpeta 1 del expediente 11-60730

⁵ Ver información contenida en el CD obrante a folio 152, carpeta 1 del expediente 11-60730

⁶ Ver folio 2, carpeta 1 del expediente 11-60730

⁷ Ver folio 4, carpeta 1 del expediente 11-60730

⁸ Ver folio 5, carpeta 1 del expediente 11-60730

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

a) el mismo corredor: CONDOR S.A. – El código de la sucursal es el N° 740

b) el número de la póliza fueron expedidas una después de otra:

- PROMOTORA EL CAMPIN: 300001371
- EDUARDO HERNANDEZ: 300001370

c) la dirección es en el mismo centro comercial y en el mismo piso.

- PROMOTORA EL CAMPIN: Centro Comercial Bocagrande Of. 302
- EDUARDO HERNANDEZ: Centro Comercial Bocagrande Of. 303

d) en el formato de póliza es consecutiva, así:

- PROMOTORA EL CAMPIN: 0210841
- EDUARDO HERNANDEZ: 0210840

e) el teléfono colocaron el mismo, 6658587

f) en el recibo de caja tiene un número de transacción consecutivo:

- PROMOTORA EL CAMPIN: 100040058
- EDUARDO HERNANDEZ: 100040057

g) la firma autorizada es la misma y no tiene sello, situación que es diferente en las demás propuestas.

h) El recibo es firmado por el señor DIEGO O. en ambas propuestas⁹.

(...)

6. Las dos propuestas presentan la misma certificación expedida por VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A., en donde manifiesta que pondrán a disposición los mismos equipos: COMPACTADOR VIBRATORIO MARCA DYNAPAC, Modelo CA-250 D MODELO 2006, MODELO 262 MODELO 2004 y CA-302 MODELO 200 (...)¹⁰

7. Las dos propuestas presenta (sic) la misma certificación expedida por EQUIPOS & TRANSPORTE, que si bien es cierto fueron elaboradas en días diferentes manifiestan que ponen a disponibilidad el mismo BULDOZER D6K-LGP MARCA CATERPILLAR MODELO 2007, SERIE DHA00321 (...)¹¹

En respuesta a lo anterior, CORMAGDALENA manifestó lo siguiente¹²:

⁹ Ver folios 6 y 7, carpeta 1 del expediente 11-60730

¹⁰ Ver folio 10, carpeta 1 del expediente 11-60730

¹¹ Ver folio 11, carpeta 1 del expediente 11-60730

¹² Ver folio 12, carpeta 1 del expediente 11-60730

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

"Revisados los puntos 1, 3, 6 y 7 en efecto, constituyen una serie de indicios que nos llevan a determinar que podríamos encontrarlos ante posibles conductas indicativas de la presencia de un acuerdo colusorio entre PROMOTORA EL CAMPIN S.A. Y (sic) EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ PEÑA, (formatos muy parecidos, compraron las pólizas en iguales circunstancias de modo, tiempo y lugar, además figura en las pólizas el mismo número de teléfono para los dos participantes, la mayoría de los equipos tienen carta de intención de alquiler de iguales proveedores) tal y como quedo (sic) establecido en la respuesta a cada una de las anteriores observaciones. (...)

Se compulsarán copias para la (...) Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su cargo de conformidad con los hallazgos relacionados dentro de este proceso licitatorio"¹³.

De esta manera, el Consorcio J.I.S. pone de presente que se habrían presentado irregularidades dentro del proceso contractual LP-0007-2010 de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2153 de 1992 en concordancia con la Guía Práctica para Combatir la Colusión en las Licitaciones expedida por la SIC, que al parecer indicarían una presunta colusión entre los oferentes Promotora El Campin S.A. y Eduardo Gabriel Hernández Peña.

NOVENO: Que en virtud de lo anterior mediante oficio radicado con el N° 11-60730-2 de mayo 23 de 2011 el Grupo de Protección de la Competencia requirió a CORMAGDALENA con el fin de que allegara copia de las actuaciones surtidas en el proceso licitatorio LP-0007-2010¹⁴:

- i) proyecto de pliego de condiciones, anexos y los estudios y documentos previos (estudio de necesidad de conveniencia de la licitación)
- ii) observaciones y respuestas a observaciones del proyecto de pliego de condiciones
- iii) pliego de condiciones
- iv) preguntas y solicitudes de aclaración o modificación al pliego y sus respectivas respuestas
- v) resultados de la evaluación de los requisitos habilitantes para cada propuesta
- vi) listado de las propuestas que cumplieron con los requisitos habilitantes (admisibles) y resultado de la evaluación técnica, jurídica, y financiera de las propuestas competidoras
- viii) informe de evaluación definitiva
- ix) criterios usados en la evaluación económica para escoger al adjudicatario

¹³ Ver folio 14, carpeta 1 del expediente 11-60730

¹⁴ Ver folios 148 y 149, carpeta 1 del expediente 11-60730

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

x) resultado de la evaluación de la oferta económica, que contiene: el valor total de cada propuesta admisible y no admisible, cálculos, resultados de evaluación y puntaje de la evaluación de las ofertas económicas validas

xi) puntaje total de las ofertas en la licitación

xii) resolución de adjudicación

xiii) audiencia de valoración de riesgos

xiv) copia de la propuesta presentada por el proponente EDUARDO HERNÁNDEZ

xv) copia de la propuesta presentada por el proponente PROMOTORA EL CAMPIN

Mediante comunicación radicada con el N° 11-60730-3 de junio 8 de 2011 CORMAGDALENA aportó la información solicitada¹⁵.

DECIMO: Con el fin de determinar si las conductas puestas en conocimiento de esta Entidad prestan mérito para abrir una investigación tendiente a determinar la presunta contravención de las normas sobre protección de la competencia, en particular de lo estipulado en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, esta Delegatura contrastó la información que obra en la denuncia con la allegada por CORMAGDALENA. Una vez analizada dicha información, se puede evidenciar las siguientes coincidencias:

1. El pliego de condiciones no exige que se presente la propuesta con carátula para cada uno de los documentos allegados, no obstante, ambos proponentes separan los requisitos exigidos con hoja de presentación. Observa esta Delegatura que tanto en la propuesta presentada por la Promotora El Campin S.A., así como la del señor Eduardo Hernández Peña, se presentan estas carátulas de la siguiente forma para cada uno de los proponentes¹⁶:

	Promotora El Campin S.A.	Eduardo Hernández Peña
Carta de presentación	X	X
Seriedad de oferta	X	X
Existencia y representación legal	X	
R.U.P.	X	X
Acta de junta de socios	X	
Antecedentes disciplinarios	X	X
Antecedentes fiscales	X	X
K-residual	X	X
Certificación de parafiscales	X	X
Certificación no causal de disolución	X	
R.U.T.	X	X
Certificación origen de recursos	X	X
Certificación de MyPymes	X	X

¹⁵ Ver folios 150 - 443, carpeta 1 del expediente 11-60730

¹⁶ Ver folios 153 a 315, carpeta 1 del expediente 11-60730 y folios 316 a 443, carpeta 2 del mismo expediente.

2

RESOLUCIÓN NÚMERO* - 55463 DE 2011 Hoja N° 6

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

Información financiera	X	X
Experiencia	X	X
Requisitos técnicos	X	X
Apoyo a la industria nacional	X	X
Certificación del SICE	X	X
Equipo propuesta	X	X
Cantidades y precios de obra	X	X

Se observa además que la separación de los documentos en ambas propuestas sigue una estructura similar. Adicionalmente, en dichas carátulas se observa que ambas presentan en la parte superior izquierda el logotipo, nombre y la actividad comercial de ambos oferentes.

Así mismo, en su pie de página (parte inferior derecha) las carátulas de ambos oferentes presentan el certificado de acreditación ISO 9001:2000, expedido por la firma Bureau Veritas, con número de certificación 00000. Estos certificados tienen como fin proporcionar credibilidad y trazabilidad a la Marca a certificar; el número de certificación es personal y único para cada cliente, por lo que no se entiende la coincidencia en el hecho de que ninguno haya cambiado el número de certificación 00000 para personalizar la correspondiente acreditación.

2. Al revisar tanto las carátulas de ambas propuestas, como el certificado de existencia y representación legal de la Promotora El Campin S.A., y el RUP del señor Eduardo Hernández Peña, se observa que el domicilio principal de ambos está en Cartagena en el Centro Comercial Bocagrande Piso 3, donde la oficina 302 corresponde a la primera y la oficina 301 al segundo. Este hecho permite inferir razonablemente la posibilidad de la relación entre la Promotora El Campin S.A. y Eduardo Hernández Peña.

3. En cuanto a las pólizas de cumplimiento tomadas por los investigados en el proceso licitatorio LP-007-2010, se observa la siguiente información:

Tabla N° 1

Tomador	Promotora El Campin S.A.	Eduardo Hernández Peña
Aseguradora	Cóndor S.A.	Cóndor S.A.
Fecha de expedición	11 de noviembre de 2010	11 de noviembre de 2010
Sucursal	740	740
Póliza	300001371	300001372
Dirección	Bocagrande Centro Comercial Bocagrande, piso 3 OF. 302	AVEN. SAN MARTÍN CENTRO CIAL BOCAGRANDE OFIC 303
Consecutivo póliza	210841	210840
N° de póliza	300001371	300001370
Teléfono	6658587	6658587
Recibo de caja	4556 11/nov/10	4555 11/nov/10
Funcionario Cóndor	Diego O.	Diego O.
N° de transacción	100040058	100040057

Fuente: Elaboración propia con base en los datos tomados de las pólizas 300001371¹⁷ y 300001372¹⁸

¹⁷ Ver folio 161 a 165, carpeta 1 del expediente 11-60730

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

4. Por lo demás, según la información recabada se establece que la línea telefónica N° 6658587 corresponde a la Promotora El Campin S.A. conforme se ve en la carta de presentación de la propuesta. No se entiende la razón por la cual, a la expedición de la póliza del señor Eduardo Hernández Peña, le proporcionó a la aseguradora el número telefónico de la Promotora El Campin, ya que como se puede corroborar en la carta de la presentación de la propuesta del señor Hernández, el teléfono que proporciona es 6550849.

5. Así mismo, se observa lo siguiente en los certificados digitales de los contadores públicos y revisores fiscales de la empresa Promotora El Campin y Eduardo Hernández Peña:

Tabla N° 2

	PROMOTORA EL CAMPIN S.A.		EDUARDO HERNANDEZ PEÑA	
	Oswaldo de Jesús Paternina Chima (Contador Público)	Guido Oswaldo Contreras Burgos (Revisor Fiscal)	Carlos de Jesús Ahumada Morales (Contador Público)	Esteban José Vergara González (Contador Independiente)
Fecha de Expedición Certificado Digital	15 de Octubre de 2010	15 de Octubre de 2010	15 de Octubre de 2010	15 de Octubre de 2010
N° Certificado Digital	537528	537526	537523	537527

Fuente: Elaboración propia con base en los datos tomados de los certificados digitales 537526, 537528¹⁹, 537523 y 537527²⁰

6. Adicionalmente, consta en la propuesta presentada por ambos proponentes, la oferta de disposición hecha por la sociedad VALORCON S.A., de los siguientes vehículos: i) Compactador Vibratorio marca Dynapac modelo CA-250D modelo 2006, ii) Compactador Vibratorio marca Dynapac modelo CA-262D modelo 2004 y iii) Compactador Vibratorio marca Dynapac modelo CA-302D modelo 2000²¹.

DECIMO PRIMERO: Que al revisar el Portal Único de Contratación Pública²² se observa que ambos proponentes han participado en los siguientes procesos licitatorios convocados por CORMAGDALENA: i) LP-005-07 los investigados se presentan como proponentes integrantes del Consorcio Regional Bolívar, ii) LP-013-2006 los investigados se presentan como proponentes integrantes del Consorcio Regional Ríos, y iii) LP-006-2007 los investigados participan como integrantes del Consorcio Regional Bolívar. De lo anterior se colige claramente que entre los investigados hubo o hay relaciones comerciales, así como su participación conjunta en procesos de selección realizados por CORMAGDALENA, además de un conocimiento previo del mercado en que participan y de las condiciones económicas y de estrategia.

¹⁸ Ver folio 323 a 327, carpeta 2 del expediente 11-60730

¹⁹ Ver folio 219 y 220, carpeta 1 del expediente 11-60730

²⁰ Ver folio 361 y 362, carpeta 2 del expediente 11-60730

²¹ Ver folio 301, carpeta 1 del expediente 11-60730 y folio 425, carpeta 2 del expediente 11-60730

²² www.contratos.gov.co

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

DECIMO TERCERO: Que no obstante las coincidencias mencionadas se encontraron entre las propuestas de Promotora El Campin S.A. y Eduardo Hernández Peña, esto no limita a la Delegatura para la Protección de la Competencia para revisar la totalidad del proceso licitatorio LP-007-2010 adelantado por CORMAGDALENA.

DECIMO CUARTO: Que las circunstancias referidas en los considerandos anteriores, prestan mérito suficiente para iniciar investigación por la presunta infracción de las siguientes normas:

14.1 Prohibición General

El artículo 1° de la Ley 155 de 1959 establece la siguiente prohibición:

"Quedan prohibidos los acuerdos o convenios que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros y, en general, toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos.

Parágrafo. El Gobierno, sin embargo, podrá autorizar la celebración de acuerdos o convenios que no obstante limitar la libre competencia, tengan por fin defender la estabilidad de un sector básico de la producción de bienes o servicios de interés para la economía general²³.

14.2 Acuerdos contrarios a la libre competencia

Al tenor del numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, se consideran contrarios a la libre competencia los acuerdos que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos, o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas.

En este sentido, resulta pertinente detenerse en el análisis sobre los efectos producidos por las conductas colusorias en licitaciones públicas:

14.2.1 Colusión en Licitaciones

El artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, define el acuerdo como todo contrato, convenio, concertación, práctica concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas. De tal manera, que un acuerdo implica la existencia de unos hechos que permitan colegir un comportamiento consecuente de agrupación de objetivos y finalidades que se identifican entre sí, es decir, una actuación conjunta y mancomunada.

Por su parte, la colusión ha sido definida como la acción o efecto de coludir, es decir, el hecho o circunstancia de pactar en contra de un tercero. Sobre este punto ha precisado la Corte Suprema de Justicia, que: *"las maniobras fraudulentas pueden provenir del acuerdo*

²³ Decreto 1302 de 1964, artículo 1.

2

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

*de las partes (colusión) para perjudicar a terceros, o de una de las partes para perjudicar a la otra*²⁴.

Uno de los efectos más nocivos de la colusión, es el impacto directo en el mercado al incrementar los precios de los bienes y servicios contratados, generando así desequilibrios en el gasto público, además, afectando también a los demás oferentes que no participaron en el acuerdo colusorio. En efecto, la colusión en licitaciones es reprochable pues elimina y excluye competidores en un proceso licitatorio, además sus efectos tienen un impacto en las finanzas públicas.

14.3. Autorización, ejecución o tolerancia de las conductas anticompetitivas

Según lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992 modificado por el numeral 14 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2010, están sujetos a las sanciones allí previstas, los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que autoricen, ejecuten o toleren conductas violatorias de las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.

Así las cosas, el señor Luis Roberto Fuentes Castilla en su calidad de representantes legal de la sociedad **PROMOTORA EL CAMPIN S.A.** y la persona natural **EDUARDO GABRIEL HERNANDEZ PEÑA**, para la época de los hechos objeto de investigación pudieron haber infringido la norma citada anteriormente, al autorizar, ejecutar o tolerar los comportamientos descritos a lo largo del presente acto en el concurso público LP-007-2010 celebrado por CORMAGDALENA.

DECIMO QUINTO: Que en virtud de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009 y el Decreto 2896 de 2010 las personas vinculadas por medio de este acto administrativo, cuentan con la posibilidad de acceder a los beneficios por colaboración previstos en dichas normas.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación para determinar si la sociedad **PROMOTORA EL CAMPIN S.A.** y **EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ PEÑA**, actuaron en contravención de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR investigación para determinar si el señor **LUIS ROBERTO FUENTES CASTILLA** en su calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA EL CAMPIN S.A.**, actuó en contravención de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2010.

²⁴ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, sentencia de enero 26 de 1995.

7

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a la sociedad **PROMOTORA EL CAMPIN S.A.** y al señor **EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ PEÑA**, entregándole copia de la misma para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al señor **LUIS ROBERTO FUENTES CASTILLA**, entregándole copia de la misma para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a los investigados que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, realicen la publicación del siguiente texto en un diario de amplia circulación nacional:

*"Por instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, los señores **EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ PEÑA**, **LUIS ROBERTO FUENTES CASTILLA** y la sociedad **PROMOTORA EL CAMPIN S.A.** informan que: mediante Resolución expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se abrió investigación en su contra por la presunta infracción a numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, en la Licitación Pública LP-007 de 2010 llevada a cabo por CORMAGDALENA.*

Por lo tanto, en los términos previstos por el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, los competidores, consumidores o, en general, aquél que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente publicación, podrán intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer al expediente radicado con el número 11-060730, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio".

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN GONZALO BOTERO BOTERO** en su calidad de Director Ejecutivo de CORMAGDALENA, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEPTIMO: En contra de la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos del artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, concordante con los artículos 52 y 54 del Decreto 2153 de 1992, y 20 de la Ley 1340 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **07** OCT 2011

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia,


CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

Notificaciones:

Señor

LUIS ROBERTO FUENTES CASTILLA

C.C. 73.165.930

Representante Legal

PROMOTORA EL CAMPIN S.A.

NIT 806.005.741-6

Av. San Martín, Cra. 8 y 9 Piso 3° Of. 302 Centro Comercial Bocagrande
Cartagena, Bolívar

Señor

EDUARDO GABRIEL HERNANDEZ PEÑA

C.C. 73.543.740

Cra. 3 N° 8 – 129 Of. 401 Edificio Centro Ejecutivo, Bocagrande
Cartagena, Bolívar

Señor

LUIS ROBERTO FUENTES CASTILLA

C.C. 73.165.930

Av. San Martín, Cra. 8 y 9 Piso 3° Of. 302 Centro Comercial Bocagrande
Cartagena, Bolívar

Comunicaciones:

Señor

JUAN GONZALO BOTERO BOTERO

Director Ejecutivo

CORMAGDALENA

Cra. 16 N° 96 – 64 Piso 7° Mezanine
Bogotá D.C.